

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

##### Conselleria de Educació, Cultura y Universidades

*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2026, de la Conselleria de Educació, Cultura y Universidades, por la que se prorroga la autorización del programa experimental de doble titulación de Bachiller-Baccalauréat (Bachibac) en la Comunitat Valenciana en los centros IES Professor Broch i Llop de Vila-real, IES Ausiàs March de Manises, IES Carrús de Elche, IES Bellaguarda de Altea, IES José Ballester Gozalvo de València e IES Arabista Ribera de Carcaixent, para el curso académico 2026-2027.*

El Real decreto 102/2010, de 5 de febrero, regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo del Gobierno de España y del Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat en centros docentes españoles. El artículo 6 establece que los centros docentes que impartan el currículo mixto serán seleccionados por las administraciones educativas correspondientes, y que estas comunicarán la relación de centros autorizados al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

La Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, regula el currículo mixto de estas enseñanzas en centros docentes españoles, así como los requisitos para la obtención de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat.

La Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte, autorizó por primera vez la implantación del programa experimental para impartir el currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros de educación secundaria de la Comunitat Valenciana durante el curso 2018-2019, prorrogándose sucesivamente en cursos académicos posteriores.

La prórroga actualmente vigente es la Resolución de 6 de junio de 2025, de la Conselleria de Educació, Universidades y Empleo, prorroga la autorización del programa experimental de doble titulación de Bachiller-Baccalauréat (Bachibac) en la Comunitat Valenciana en los centros IES Professor Broch i Llop de Vila-real, IES Ausiàs March de Manises, IES Carrús de Elche, IES Bellaguarda de Altea, IES José Ballester Gozalvo de València e IES Arabista Ribera de Carcaixent durante el curso académico 2025-2026.

Por todo lo expuesto anteriormente, vistas las actas de los consejos escolares de los seis centros autorizados anteriormente, en las que se muestra la voluntad de continuidad del programa experimental para impartir el currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat durante el curso 2026-2027, y en virtud de lo que establece el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, y en relación con el artículo 4 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Cultura y Universidades.

#### RESUELVO

##### *Primero*

Prorrogar la autorización, para el curso 2026-2027, del programa experimental de doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en primero y segundo de Bachillerato en los centros:

IES Professor Broch i Llop de Vila-real, con código de centro 12005660

IES Ausiàs March de Manises, con código de centro 46022580

IES Carrús de Elche, con código de centro 03009385

IES Bellaguarda de Altea, con código de centro 03002573

IES José Ballester Gozalvo de València, con código de centro 46019763

IES Arabista Ribera de Carcaixent, con código de centro 46021629

##### *Segundo*

El programa se desarrollará de acuerdo con las bases que se detallan en el anexo único de esta resolución.

##### *Tercero*

La presente resolución tendrá efectos desde la fecha en que se dicta; no obstante, sus efectos académicos se entienden referidos al curso académico 2026-2027.



De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente resolución agota la vía administrativa, y contra esta se puede interponer un recurso potestativo de reposición, o bien plantear directamente un recurso contencioso-administrativo, en los términos y ante los órganos que se indican a continuación:

- El recurso de reposición se interpondrá ante la consellera de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.

- El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.

València, 4 de junio de 2026

M. Carmen Ortí Ferre  
Consellera de Educación, Cultura y Universidades



## ANEXO

*Bases para la impartición del programa de  
doble titulación de Bachiller-Baccalauréat en la  
Comunitat Valenciana*

*Primera. Requisitos del programa*

1. De acuerdo con las resoluciones de autorización correspondientes, el desarrollo del programa de doble titulación de Bachiller-Baccalauréat no supondrá ningún incremento de personal docente para los centros. El profesorado que participe deberá tener preferentemente destino definitivo en el centro.

2. El profesorado que imparta el programa debe acreditar un dominio de competencia en lengua francesa equivalente, al menos, al B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), de acuerdo con la disposición adicional quinta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

3. Sobre la base de las instrucciones relativas al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat que anualmente publica la Secretaría de Estado de Educación, el profesorado de la Comunitat Valenciana que imparta por primera vez el programa deberá realizar la formación que se convoque a través del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, para desarrollar correctamente su función. El resto del profesorado que imparta docencia en el programa podrá participar en la citada formación para favorecer su actualización pedagógica y didáctica.

4. El profesorado que imparta una materia distinta a la de Lengua y Literatura Francesas en el programa debe estar, además, en posesión de la especialidad docente requerida de acuerdo con el Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.

5. Los centros educativos y el profesorado que participen en el programa de doble titulación de Bachiller-Baccalauréat deberán colaborar con la dirección general con competencias en materia de ordenación educativa en la organización y realización de la prueba externa a la que se refieren los artículos 7 y 8 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, así como en todos aquellos aspectos relacionados con este programa.

6. La dirección de dichos centros podrá designar un docente que participe en el programa de doble titulación de Bachiller-Baccalauréat como coordinador o coordinadora de este, en base a las competencias que le otorga el artículo 49.4 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. Esta figura tendrá como función principal la interlocución con la dirección general competente en materia de ordenación



educativa para el desarrollo del programa.

*Segunda. Duración del programa y componentes del currículo mixto*

1. El programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat comprende los dos cursos de Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades.

2. El currículo mixto de este programa implica cursar:

) Las materias propias de Bachillerato, según el currículo de la Comunitat Valenciana.

) Dos materias específicas del currículo mixto, que son Lengua y Literatura Francesas, que puede ser cursada como primera o como segunda lengua extranjera, e Historia de Francia, que se integrará en la parte correspondiente de la materia Historia de España. Dichas materias deben ser impartidas íntegramente en francés y serán objeto de la prueba externa que se organizará para la obtención del Diploma de Baccalauréat. Los currículos de estas materias específicas del currículo mixto se recogen en el anexo I de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio. De acuerdo con el artículo 3 de la misma orden, el horario de ambas materias se incrementará, al menos, en 1 hora lectiva a la semana.

) Completar, al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa mediante otras materias no lingüísticas, que no serán objeto de la prueba externa, y que serán impartidas íntegramente en francés.

3. En cualquier caso, la duración del programa y los componentes del currículo mixto deberán cumplir aquello que la Secretaría de Estado de Educación dictamine en las instrucciones correspondientes a cada curso escolar.

*Tercera. Prueba externa para la obtención del Diploma de Baccalauréat*

1. Al finalizar el segundo curso de Bachillerato, se convocará la prueba externa para la obtención del Diploma de Baccalauréat.

2. Dicha prueba, de convocatoria única y regulada por la resolución anual de la Secretaría de Estado de Educación y por la resolución anual de la dirección general competente en materia de ordenación educativa, se ajustará a los parámetros siguientes:

2.1. Se desarrollará íntegramente en lengua francesa, y se adaptará al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2.2. Se referirá a las dos materias específicas correspondientes al segundo curso de Bachillerato:

a) Lengua y Literatura Francesas. Se compondrá de un ejercicio escrito con dos partes y otro ejercicio oral.

b) Historia de España y de Francia. Se compondrá de un ejercicio escrito con dos partes.

*Cuarta. Calificación final de Baccalauréat*

La nota final de Baccalauréat se obtendrá mediante el procedimiento que determine el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la resolución anual por la que se dictan las instrucciones para cada curso escolar relativas a este programa de doble titulación.

*Quinta. Obtención de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat*



La calificación global de la prueba externa de Baccalauréat será válida cuando se reúnan las condiciones para la obtención del título de Bachiller.

*Sexta. Acceso a la universidad*

1. En caso de que el alumnado del programa de doble titulación de Bachiller-Baccalauréat obtenga ambos títulos, podrá acceder a la universidad por dos vías:

- ) Como alumnado de Bachillerato, presentándose a las pruebas de acceso a la universidad.
- ) Como alumnado de Baccalauréat, de acuerdo con lo que establecen el artículo 38 y la disposición adicional trigésima tercera de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para el alumnado procedente de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales.

2. El alumnado con el título de Baccalauréat también podrá acceder a las universidades francesas en las mismas condiciones que el alumnado del Baccalauréat francés.

*Séptima. Admisión*

1. El alumnado interesado deberá participar en el procedimiento ordinario de admisión a la etapa de Bachillerato, y tras obtener plaza en un centro que disponga de autorización para impartir el programa de doble titulación de Bachiller-Baccalauréat, deberá solicitar ser incluido en el mismo.

2. De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 102/2010, podrá ser admitido en este programa el alumnado que haya cursado la Educación Secundaria Obligatoria en una sección bilingüe hispanofrancesa y el que haya efectuado toda o parte de su escolaridad obligatoria en el sistema educativo de un país de lengua francesa, así como el que pueda acreditar un nivel equivalente al B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el uso de la lengua francesa al comienzo del Bachillerato. De este requisito deberán ser informados el alumnado y sus representantes legales antes del inicio de sus estudios en este programa, y el centro deberá verificar su cumplimiento con carácter previo a la formalización de la matrícula.